

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

No habiendo satisfecho aun algunos Ayuntamientos el total importe de sus contribuciones, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo designado al efecto, prevengo por última vez á los respectivos Alcaldes que inmediatamente ingresen sus cupos correspondientes; en la inteligencia de que si alguno dilatare el cumplimiento de este servicio, incurrirá en una multa proporcionada á la falta, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á que hubiere lugar á cuantos por descuido ó falta de energía hayan desatendido la cobranza.

El día 31 del presente terminarán las operaciones á las dos de la tarde, así en la Depositaria de Sigüenza como en la Tesorería de esta capital.

Guadalajara 27 de Agosto de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Prevengo nuevamente que los individuos de tropa que disfrutaban licencias semestrales pasen á Madrid, poniéndose á las órdenes del Excmo. Señor Gobernador militar.

Al mismo tiempo advierto á los señores Alcaldes que no han dado cumplimiento á mi orden de 23 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 24, la responsabilidad en que incurrirán y espero no darán en lo sucesivo motivo para que llegue á exigírsela.

Guadalajara 28 de Agosto de 1867.

El Coronel Comandante militar,
ONOFRE ROJO.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha 26 y 27 del actual, me participa lo siguiente:

«CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado lo siguiente.—Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

VALENCIA. El territorio de este distrito está ya libre de facciones. Los insignificantes restos de las que han existido se han refugiado á las sierras de Tibi y Castalla, en donde la Guardia civil, en union de los vecinos de los pueblos, animados del mejor espíritu, hace una batida general para limpiar el país de los bandidos que pertenecieron á las partidas rebeldes y que no son otra cosa que ladrones. Los prisioneros de Carlet y sus cómplices se hallan sometidos al fallo de los Consejos de Guerra.

CATALUÑA. El Priorato sometido: los facciosos se presentan á centenares al General Izquierdo, pasando ya de 1.000 los que lo han verificado. Los cabecillas tambien le han pedido someterse al indulto. Los pueblos reciben á las tropas con la mayor sinceridad y les prestan ayuda muy eficaz transmitiendo con toda prontitud los avisos que son necesarios. El Batallón de Arapiles batió á Lagunero, Este, Baldrich y Escoda con unos pocos, huyen perseguidos. En la batida que hizo el General Izquierdo apenas hubo resistencia.

Las tropas se conducen con un entusiasmo difícil de describir. En el pueblo de Garriga intentaron penetrar cuarenta individuos armados, habiéndoles rechazado el bizarro Alcalde con los hombres honrados del mismo: por las inmediaciones de Puigcerdá entró una partida de sesenta

facciosos que estrechada por una columna, ha tenido que volverse á Francia. El Capitan general del Principado ha dispuesto que fuerzas de aquel Ejército avancen por la orilla del Ribagorzana para que penetrando en Aragon si fuese preciso, cooperen en combinacion con las de este distrito á la pronta destruccion de la faccion Pierrard-Moriones y de la ya limitada partida de Contreras.

ARAGON. Con noticia de que en Linás y otros pueblos existian muchos heridos de los rebeldes á consecuencia de la accion sostenida en aquel punto, se ha dispuesto fuesen recogidos y custodiados. La faccion Pierrard-Moriones sigue experimentando una notable dispersion: el Alcalde de Esposa participa haber pasado por alli varios individuos huyendo hacia los Pirineos; muchos se dirigen á sus casas en Verdun, los Valles y la Frontera, y otros se presentan acogiéndose á indulto, habiéndolo verificado algunos en Santa Cilia y en Javiegar-ray.

El Gobernador de Huesca participa que la faccion Pierrard la considera concluida, pues se le acababan de presentar algunos individuos de ella que ni siquiera tenian noticia de indulto, le aseguraban que habia una gran dispersion, que su fuerza quedaba reducida á un corto número de hombres reinando en ella el mayor desaliento y la insubordinacion.

Fuertes columnas al mando del General Vega, Brigadier Cathalan y Coronel Solano marchan en combinacion para lograr el exterminio de aquella agrupacion de malhechores, que no cesan de robar sin pudor á los pueblos y á los particulares.

En el resto de la Península sigue reinando la más completa tranquilidad.»

CATALUÑA. Siguen las presentaciones en gran número, habiéndolo verificado también el cabecilla Casanovas: la pacificación adelanta rápidamente. A propuesta del Capitán general del Principado, S. M. se ha dignado conceder la cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, al Alcalde de Garriga por el eminente servicio que ha prestado rechazando con los hombres honrados de su pueblo á un grupo de ladrones que intentó entrar en él.

ARAGON. La facción Pierrard en su precipitada fuga vá reduciendo mucho su número; el desaliento que llevan es grande, y todos los partes están contestes en que hay grandes deseos de desercion, contenida solamente por los más osados y comprometidos y el terreno montuoso donde se esconden, pero no se duda que la desercion no podrá evitarse cuando los rebeldes conozcan el bando de indulto expedido por el Capitán general del distrito. Esta facción, de la que muchos van sin armas, hace grandes jornadas de noche, y de día permanece oculta en la Sierra.

En Béjar se intentó ayer turbar el orden público por unos cuantos revoltosos, pero la actitud enérgica del Comandante de la Guardia civil y Alcalde-Corregidor bastaron para contenerlos, habiendo sido cogidos algunos de los principales promovedores del desorden, que han sido entregados á los Tribunales militares y ha quedado el pueblo en la mayor tranquilidad.

En Vara de Rey (Cuenca) se levantó ayer una pequeña partida latro-facciosa que ha empezado por robar los fondos de contribuciones retirándose á Sisante. Inmediatamente ha salido de Aranjuez una columna de Caballería y Guardia civil para castigarla severamente donde la encuentre y también de Albacete y Cuenca han marchado columnas en su persecución. La partida será esterminada y el castigo ejemplar.

El Embajador de S. M. en París, y los Cónsules en Bayona y Perpiñan participaron ayer que los insurrectos continuaban entrando en Francia, siendo inmediatamente internados por las Autoridades francesas que tienen cubierta de fuerzas la frontera. Los caballos y el armamento cogido á los insurrectos que emigran son entregados á las Autoridades españolas respectivas.

Las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, han ofrecido espontáneamente sus cuerpos de Miñones y Migueletes para que los utilice la Autoridad militar en todos los servicios que puedan ser necesarios en las presentes circunstancias, manifestando que aumentarán su número como lo estime la Autoridad militar, continuando á cargo de las provincias el sostenerlos. La Diputación de Navarra se compromete también á organizar un batallón de 500 hombres que sostendrá por su cuenta. S. M. ha aceptado con reconocimiento tan patrióticos ofrecimientos y ha mandado se den las gra-

cias á las referidas Diputaciones por esta nueva prueba de lealtad.

En el resto de la Península, incluso el distrito de Valencia, reina tranquilidad.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 28 de Agosto de 1867.

El Coronel Comandante Militar,

ONOFRE ROJO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Cumpliendo el Gobierno de V. M. con uno de sus más importantes deberes, que es el de vigilar sobre las subsistencias de la población, viene hace tiempo prestando á este importante ramo de la Administración pública una atención preferente.

La exportacion de granos verificada en grande escala en el último invierno elevó los precios y dió lugar á que varias provincias reclamasen en sentidas exposiciones la introduccion de cereales extranjeros, reclamaciones que fueron secundadas en el seno mismo de la Representación nacional.

El Gobierno, deseoso siempre de proteger nuestra agricultura, buscó medios indirectos para satisfacer las justas exigencias de los que pedían el alimento barato, sin perjudicar con la competencia extranjera á las provincias productoras, ya excitando y facilitando al comercio el transporte de los trigos de unas provincias á otras, ya procurando la rebaja de las tarifas de los caminos de hierro.

Estas medidas que la prudencia aconsejaba para proteger la producción nacional, introducir numerario y mejorar los cambios en la esperanza de una buena cosecha, no son bastantes hoy para alajar los males de la carestía que se hacen sentir muy fuertemente en una gran parte del Reino. De nuevo acuden al Gobierno en demanda de la introduccion de cereales extranjeros las provincias que sienten los males de la incesante alza de los precios.

Las pocas existencias que han quedado del año anterior, y los datos oficiales y extraoficiales recibidos sobre el resultado de la última cosecha, unidos al subido precio que tienen los cereales en toda la Monarquía, y muy especialmente en el litoral del Mediodía y de Levante, donde alcanza y aun excede en algunos puntos el tipo de 70 rs. en fanega marcado en el Real decreto de 29 de Enero de 1834 para permitir la introduccion hacen necesarias algunas medidas en este sentido.

El Consejo de Ministros, que considera urgente ocurrir á la satisfacción de lo que se presenta con el carácter de una apremiante necesidad pública, se ve en el caso de aconsejar á V. M. segun se ha hecho en otras análogas ocasiones; y conforme con el espíritu del Real decreto antes citado, que se permita la introduccion del trigo y las harinas con un módico derecho en aquellas provincias donde la necesidad se hace sentir mas fuertemente. Al efecto, y sin perjuicio de dar oportunamente cuenta á las Cortes, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,

El Duque de Valencia.

El Ministro de Estado,

Lorenzo Arrazola.

El Ministro de Gracia y Justicia,
El Marqués de Roncali.

El Ministro de Hacienda,

Manuel García Barzanallana.

El Ministro de Marina,
Martin Belda.

El Ministro de la Gobernacion,

Luis Gonzalez Brabo.

El Ministro de Fomento,

Manuel de Orovio.

El Ministro de Ultramar,

Carlos Marfori.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y sus harinas desde el Cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana, y en las islas Baleares.

Art. 2.º Los trigos y harinas que se importen en virtud de esta autorizacion satisfarán como derecho fiscal 5 centimos de escudo por hectólitro de trigo, y 10 centimos de idem por cada 100 kilogramos ó quintal métrico de harina en bandera española, y 40 centimos de escudo y 80 centimos de idem respectivamente en bandera extranjera.

Art. 3.º Se mantendrá expedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos y harinas en todo el reino, protegiéndola eficazmente las Autoridades administrativas.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Circular.

El Ministerio fiscal ha sido siempre en España, por su ciencia, por su celo y por su cordura, ejemplo digno de imitarse, logrando con su eficaz y poderosa intervencion en la administracion de justicia provechosos resultados para la causa pública, y mereciendo por sus afanes y tareas el respeto y la estimacion general.

Adviértese, sin embargo, de algun tiempo á esta parte, que algunos Promotores de los Juzgados de primera instancia, separándose de la buena senda trazada por los ilustres Magistrados que se han hallado á la cabeza del Ministerio público, dan á las acusaciones fiscales una extension inconveniente, haciendo de ellas una disertacion larga y pesada, y revistiéndolas de formas en demasia didácticas é inadecuadas á su objeto. Una ostentosa erudicion y las galas de la elocuencia han convertido muchas veces esos escritos en extensas Memorias científicas, que traian consigo inevitablemente la necesidad de contestaciones de la misma índole en nombre de los procesados, estableciéndose con este motivo una polémica opuesta en cierto modo á la gravedad que debe haber siempre en las discusiones forenses.

Este perjudicial sistema, introducido en nuestros procedimientos criminales, necesita un pronto correctivo para que no se generalice con perjuicio del enjuiciamiento y de los en él interesados; y al efecto es la voluntad de S. M. que sus Fiscales en las Audiencias recuerden á los Promotores las disposiciones del art. 6.º del Real decreto expedido por este Ministerio en 26 de Enero de 1844, cuya observancia se hizo extensiva despues á los procesos instruidos por la perpetracion de delitos comunes.

En el citado art. 6.º del Real decreto de 1844 se encuentran perfectamente con-

signadas las reglas que deben seguir los Promotores al redactar sus acusaciones en las causas criminales, y se marca la forma sencilla y clara que las mismas deben tener para que adquieran consideracion é importancia.

El lenguaje del foro en los que ejercen el Ministerio fiscal conviene que sea siempre grave y mesurado; los escritos no deben ser muy extensos, y la redaccion ha de estar limitada á lo absolutamente preciso. Para que las acusaciones sean completas y satisfagan á su fin principal basta que en ellas se haga un relato sencillo y claro del hecho punible con sus circunstancias; que se aprecien en la esfera de la ley las pruebas convincentes de la comision de ese hecho; que se señale la participacion que el procesado ó los procesados hayan tenido en el mismo; que se consignen las circunstancias de agravacion ó de atenuacion, y que se citen los artículos del Código penal aplicables al delito y á los tenidos por delinquentes.

La demostracion ostensible de la existencia del acto justiciable y de la culpabilidad ó inocencia del tratado como reo; la reseña de los datos que pongan de manifiesto la certeza del hecho criminal y la responsabilidad ó inculpabilidad del encausado; el exámen severo é imparcial de los méritos del proceso y de los descargos del que se presume culpable; la discusion templada de las cuestiones legales que se hayan ofrecido en el curso de la causa, ó que se presenten al tiempo de acusar; la aplicacion exacta de las disposiciones de la ley penal al caso concreto de que se conoce, estos son los únicos medios de que es lícito á los Promotores valerse para llevar el convencimiento suficiente al ánimo del Juez que ha de juzgar con acierto. Cualquiera otro recurso que se emplee desdice de la nobleza y de la rectitud del Ministerio fiscal, que ha de resplandecer por la excelencia de sus doctrinas, por la mesura de su estilo, por la elevacion de sus ideas y por la imparcialidad de su juicio. La pasion y el calor interesado son incompatibles con la dignidad y la significacion del Ministerio público, cuyo celo no ha de traspasar jamás los límites de lo justo, ni ha de descender al deplorable terreno de las personalidades, aun cuando tenga en ocasiones que desplegar gran energía y suma eficacia.

Inspirado el Ministerio fiscal en estas máximas, fácil le será cumplir con su elevada mision, y la sociedad recogerá inmediatamente el fruto de sus tareas, haciendo más breve y expedita la sustanciacion de las causas criminales.

Por estas consideraciones la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que se dirija á V... esta circular; que habrá de comunicarse á los Promotores fiscales del territorio de esa Audiencia, vigilando V... constantemente para que tenga el más exacto cumplimiento.

Y de orden de S. M. lo digo á V... á los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 14 de Agosto de 1867.

Roncali.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 46 duplicado.

Quintas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 102 de la ley vigente de reemplazos, he resuelto de acuerdo con el Presidente del Consejo y segun se determina en la disposicion 10.ª de la Real orden de 28 de Junio último, inserta en el *Boletín* de 1.º de Julio, que el día 5 de Setiembre próximo se dé principio á las operaciones de entrega en la Caja de quintos de esta capital de los 562 hombres que deben ingresar en ella, segun el reparto

practicado por la Diputacion provincial publicado en el Boletin núm. 7 del dia 15 del expresado mes de Julio, verificandolo los partidos judiciales por el orden siguiente:

- Dia 5..... Guadalajara y los pueblos de Aldeanueva, Alovera, Azuqueca, Cabanillas, Casar de Talamanca, Centenera, Chiloeches, Cirtueñas, Fontanar, Galápagos, Horche, Iriepal, Lupiana, Marchanado, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Tarazona, Torrejon del Rey, Tórtola, Usanos, Valbuena, Valdarachas, Valdenoches, Villanueva de la Torre, Yeves y Yunquera.
Dia 6..... Los demás pueblos que correspondian al partido de Tamajon y han sido incorporados al de Guadalajara.
Dia 7..... Pastrana.
Id. 8..... Cifuentes.
Id. 9..... Sigüenza.
Id. 10..... Atienza.
Id. 11..... Brihuega.
Id. 12 y siguiente. Molina.

En su consecuencia, cuidarán los Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad de que los soldados y suplentes vengan a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, acompañando al mismo precisamente, el Secretario del municipio que no tenga interés en el reemplazo, con los documentos á que se refiere el art. 106 de la ley que ha de presentar con los quintos en la Caja y especialmente la certificación en que consten los nombres de los soldados y suplentes y el dia de su salida para la capital, á fin de que sean reintegrados los fondos municipales del importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja, conforme se determina en el art. 104.

Tambien encargo á los Ayuntamientos el mayor celo y cuidado en que los interesados que aleguen exenciones para eximirse del servicio, vengan provistos al presentarse en el Consejo á sostenerlas de los expedientes justificativos en que se apoyen para gozar de ellas, teniendo muy presente lo que se advirtió ya acerca de este particular en las instrucciones dictadas en mi circular de 30 de Julio último, Boletin núm. 16, sin olvidar lo dispuesto en la prevencion 5.ª de dicha circular,

respecto á los estados de edades, en los que se incluirán además de los quintos y suplentes, los nombres de los mozos reclamados para evitar entorpecimientos y dilaciones en la entrega de quintos en el Depósito.

Las filiaciones serán precisamente impresas, pues no se admitirán manuscritas; vendrán tres por cada quinto y suplente y otras tres por cada uno de los demás mozos reclamados, cuidando muy particularmente de que estén firmadas por el Alcalde, el Síndico y el interesado ó testigo á ruego; en la inteligencia que no se admitirán en Caja los soldados hasta que se llenen precisamente estos requisitos, siendo de cuenta del Alcalde y Secretario el abono de los gastos que con la detencion se causen por el comisionado y los mozos que vienen á su cargo.

Todas estas prevenciones y las que anteriormente se dictaron en mi anterior circular, se observarán estrictamente, puesto que de ello depende el buen régimen en el acto de entrega, esperando confiadamente que con el mayor celo serán secundadas por los Alcaldes sin omitir medio alguno.

Guadalajara 23 de Agosto de 1867. El Gobernador. Narciso Muñoz de Tejada.

Núm. 49.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de tres gitanos de las señas que se expresarán y en el caso de ser habidos los remitirán á disposicion de mi Autoridad con las seguridades debidas.

Guadalajara 27 de Agosto de 1867. El Gobernador, Narciso Muñoz de Tejada.

Señas.

Uno estatura regular, bastante seco y cerrado de barba, el otro mas pequeño, bastante recio, y otro bastante delgado y alto; han dicho llamarse uno Pedro Montes y el otro Gregorio.

Provincia de Guadalajara.---Año económico de 1866 á 1867. Mes de Julio de 1867.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

Table with columns: CARGO, Escud. Mils. Existencia que resultó en fin del mes anterior, Producto de las rentas y censos de la provincia, Movimiento de fondos, Total cargo. 69.377 201

DATA.

Table with columns: PERSONAL (Escud. Mils.), MATERIAL (Escud. Mils.), TOTAL (Escud. Mils.). Sections include: SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.-GASTOS OBLIGATORIOS, Capitulo I.-Administracion provincial, Capitulo II.-Servicios generales, Capitulo III.-Obras públicas de carácter obligatorio, Capitulo IV.-Cargas, Capitulo V.-Instruccion pública, Capitulo VI.-Beneficencia, Capitulo VII.-Correccion pública, Capitulo VIII.-Imprevistos, SEGUNDA SECCION.-GASTOS VOLUNTARIOS, Capitulo I.-Fundacion y construccion de nuevos establecimientos, Capitulo II.-Carreteras.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Capítulo III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»	»	»	»
Capítulo IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	»	50	»	50	»
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.						
Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186.....	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	»	»	»	»	»
Reintegros.						
Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»	»	»	»
Movimiento de fondos.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública de Beneficencia.....	»	»	»	»	600	»
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1867 á 1868....	»	»	»	»	6.644	603
Total data.....	1.052	494	2.812	213	11.409	312

RESUMEN.		Escud. Mils.
Importa el cargo.....		69.577 201
Idem la data.....		11.109 312
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....		58.267 889
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales.....	57.511.975	58.267 889
En el Instituto de segunda enseñanza.....	63.218	
En la Escuela Normal de maestros.....	7.916	
En la id. id. de maestras.....	»	
En la Junta de Agricultura.....	198.577	
En la Junta provincial de Beneficencia.....	486.203	
Igual.		

En Guadalajara á 22 de Agosto de 1867.—Está conforme.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—El Depositario, Cirilo de la Fuente.—V. B.—El Gobernador, Muñiz.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Desde 1.º de Setiembre próximo las horas de trabajo en este establecimiento serán desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde en los dias no festivos, sin perjuicio de prorogarlas todas cuantas exija el servicio público. En su virtud, la admision del papel de las empresas periódicas tendrá efecto desde las nueve á las doce en los dias hábiles, y el pago de los derechos de timbre desde las doce á las dos de la tarde, sin que pasadas dichas horas pueda recibirse ni entregarse papel. En el caso de que alguna redac-

cion, por causas ajenas á su voluntad, no pudiera traer el papel ó verificar el pago del derecho del timbre en las horas marcadas, lo hará presente al Administrador Jefe, quien para que no se irroguen perjuicios dispondrá su inmediato despacho.

Los particulares que tengan que timbrar títulos, libros de comercio y cualquiera otro documento cuyo pago realizan en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, serán despachados desde las diez de la mañana á las dos en punto de la tarde.

Lo que he dispuesto se inserte por tres dias consecutivos en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta corte para que llegue á noticia del público.

Madrid 23 de Agosto de 1867.—El Administrador Jefe.—P. S.—José María Gonzalez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción...	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1835.				
1	id.	Leon Azcutia.....	id.	1835.
Año de 1836.				
1	Venta.....	Juan Bueno y otros.....	Lope Yagüe.....	1836.
2	id.	id.	Juan Manuel Romero.....	1836.
Año de 1837.				
1	id.	Juan Francisco Lueta.....	Julian Galvez.....	1837.

(1) Véase el número anterior.

Número de inscripción...	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1859.				
1	Inventario.....	Paula Sebastian.....	No consta.....	1859.
2	id.	Gabriela Galvez.....	id.	1859.
Año de 1860.				
1	Redencion de censo.....	Beneficencia de Molina.....	Rufino Gonzalo.....	1860.
Año de 1861.				
1	Inventario.....	Juliana Azcutia.....	Tomás Roman.....	1861.
2	Testamento....	Gabriela Lopez.....	Antonio Ramiro y otros.....	1861.
Año de 1862.				
1	Donacion.....	Mariano Martinez..	Angel y Manuela Mellado....	1862.
PUEBLO DE ANCHUELA DEL CAMPO.				
Año de 1768.				
1	Censo.....	Matias Martinez.....	Capellania de animas de Lábros	1768.
2	Reconocimiento de censo....	José Anchuela.....	id.	1768.
3	id.	Juan Muñoz y otro.....	id.	1752.
4	Censo.....	Luis Martinez del Moral.....	Capellania de Animas de Anchuela.....	1750.
5	id.	Luis Martinez.....	id.	1768.
6	id.	Francisco Garcia.....	id.	1768.
7	Reconocimiento de censo....	Juan Antonio Martinez.....	id.	1768.
8	Censo.....	Miguel Carrasco.....	id.	1768.
9	Reconocimiento de censo....	Miguel Martinez.....	id.	1768.
10	id.	Francisco Martinez.....	id.	1768.
11	Censo.....	Ignacio Anchuela.....	id.	1768.
12	id.	id.	id.	1768.
13	id.	Juana Antigua.....	id.	1768.
14	id.	Pedro Martinez.....	id.	1768.
15	id.	Francisco Moreno.....	id.	1768.
16	id.	María Gutierrez.....	id.	1768.
17	Reconocimiento de censo....	Miguel Moreno.....	id.	1768.
18	Censo.....	Juan Antonio Martinez.....	Capellania de Animas.....	1768.
19	id.	Pedro Lafuente.....	id.	1768.
20	Reconocimiento de censo....	Juan Romero.....	id.	1754.
21	Censo.....	Pedro Rubio.....	id.	1768.
22	id.	Manuel Cortes.....	id.	1768.
23	id.	Juan Perez.....	id.	1768.
24	id.	id.	id.	1768.
25	id.	Juan Martinez.....	id.	1868.
26	Reconocimiento de censo....	Isabel Sanz.....	id.	1768.
27	Censo.....	Miguel Moreno.....	id.	1768.
28	Reconocimiento de censo....	id.	id.	1696.
29	id.	Tomás del Moral.....	id.	1768.
30	Censo.....	José Carrasco.....	id.	1768.
31	Reconocimiento de censo....	id.	id.	1768.
32	Censo.....	Juan Pastor.....	id.	1768.
33	id.	José Hernandez.....	id.	1768.
34	id.	José Anchuela.....	id.	1768.
Año de 1769.				
1	Fundacion de Mayorazgo...	Juan Sancho.....	Descendientes del fundador..	1769.
Año de 1771.				
1	Reconocimiento de censo....	Agustin Perez.....	Cristóbal de la Huerta.....	1765.
Año de 1772.				
1	Redencion de censo.....	Convento de Santa Clara.....	Agustin Perez.....	1799.
Año de 1773.				
1	Censo.....	Juan Santos Martinez.....	Convento de Santa Clara....	1773.
Año de 1775.				
1	id.	Juan de la Muela.....	Memoria de Inés Nuñez,....	1713.
Año de 1776.				
1	Venta.....	Lúcas Abad.....	Juan Gutierrez.....	1776.
2	Censo.....	Isidoro Yagüe.....	Capellania de Animas.....	1767.
Año de 1778.				
1	Reconocimiento de censo....	Miguel Martinez.....	Memoria de Cisneros.....	1755.
Año de 1779.				
1	Censo.....	Gerónimo Yagüe.....	Cofradia del Santísimo de Balbacil.....	1779.
Año de 1780.				
1	id.	Cárlos del Moral.....	Capellania de Animas de Concha.....	1770.
2	id.	José Martinez.....	id.	1770.
3	id.	Bartolomé Moreno.....	Capellania de Animas de Anchuela.....	1770.
4	id.	Isabel Sanz.....	id.	1756.
5	id.	Manuel Cortés.....	Capellania de María Entrena.	1753.
6	id.	Juan Anguita.....	Capellania de Juan Maestro..	1764.
7	Reconocimiento de censo....	José Carrasco.....	Capellania de Animas de Lábros.....	1774.

(Se continuará.)

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.